

INFORME DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS APROBADOS POR EL PLENO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE ENERO DE 2015.

ACUERDO DE LA COMISION PERMANENTE DE FISCALIZACION 14-03/2015
“PROPUESTA DUPLICIDAD DEL TERMINO DE LEY PLAZO PARA RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO DEL EJERCICIO 2011”

Con fecha 16 de enero de 2015, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se reunieron en sesión ordinaria para tocar los puntos relacionado respecto de los procedimientos Sancionadores en materia de financiamiento derivado de las infracciones detectadas en el Gasto Ordinario 2011, en contra de los Partidos Políticos Partido Acción nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Conciencia Popular, Partido Convergencia, hoy denominado Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza.

*El artículo 318 párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado,2011-2012, establece lo siguiente: Los proyectos de resolución deberán de ser presentados al Pleno del Consejo en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la denuncia por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, con excepción de aquellos asuntos en que, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas, o de las investigaciones que se realicen, se justifique **la ampliación del plazo indicado**, informando al propio Pleno.*

El **artículo 306** Párrafo Segundo de la Ley Electoral del Estado,2011-2012, señala lo siguiente:

Admitida la denuncia por el Consejo, se allegara de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitara mediante oficio, a los órganos del propio Consejo, que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El Plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de treinta días naturales, contados a partir de la recepción del escrito de denuncia. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

En razón a que el plazo para resolver los proyectos de resolución, respecto de los procedimientos Sancionadores en materia de financiamiento incoados a los partidos políticos de referencia, fenece el día 16 de marzo del año en curso, y en todos los procedimientos sancionadores, no se han terminado de realizar las investigaciones necesarias, por otro lado para no dejar en estado de indefensión a los Partidos Políticos citados en supra líneas, al no estar en posibilidad de desahogar las probanzas que en calidad de prueba ofrezcan, en caso de no haber duplicidad del término, **se acuerda la ampliación del término** por una sola ocasión como lo establece el artículo 318 de la Ley Electoral del Estado.

Así entonces en atención a lo que establece el artículo 318 de la Ley Electoral, se informa al Pleno del organismo del acuerdo de Comisión Permanente de Fiscalización la ampliación del término por 60 días naturales para estar con apego a la ley en la posibilidad de llevar a cabo un sano procedimiento y pronunciar las resoluciones correspondientes., debido a que los procedimientos instaurados contra los partidos políticos en su totalidad se encuentran en su debida integración, sin que al momento se haya emplazado a juicio a ningún partido político.

Mtra. Laura Elena Fonseca Leal
Consejera Presidenta
Rúbrica

Lic. Héctor Avilés Fernández
Secretario Ejecutivo
Rúbrica